

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

JUICIO No. 09209-2016-04249

CONJUEZA NACIONAL DOCTORA JANETH CECILIA SANTAMARÍA ACURIO

Quito, **jueves 13 de julio del 2017, las 08h57.-**

VISTOS: Agréguese a los autos el anexo y escrito que anteceden. En lo principal, dentro del juicio sumario No. 09209-2016-04249 (Recurso de Casación) que por divorcio sigue ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO contra PILAR MARIA LUCIA MAYO VILASECA, la demandada, ha promovido ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN del auto dictado el 14 de junio del 2017, las 14h37, por la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone notificar a la otra parte y remitir el proceso a la Corte Constitucional. Por cuanto los expedientes originales de primera y segunda instancias han sido devueltos a la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se ordena oficiar al Tribunal integrado por las doctoras Marianela Leide Pinargote Valencia y Rocío Elizabeth Córdova Herrera, y por el doctor Jessy Marcelo Monroy Castillo o a quienes actúen en su remplazo, para que dispongan al actuario del despacho, remitir directamente las actuaciones originales que a la fecha se encuentren en su Judicatura a la Secretaría de la Corte Constitucional; y, en caso de que el cuaderno de primer nivel se haya enviado a la Judicatura correspondiente, también se dispone oficiar al doctor Guido Geovanny Quinteros Rivera, Juez de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil o a quien actúe en su remplazo, para que en forma inmediata, ordene la remisión de los autos originales de la referida causa que se encuentren en dicha Judicatura, directamente a la Secretaría General de la Corte Constitucional, previo a lo cual, en uno y otro casos, el Tribunal Ad-quem y el Juez Aquo ordenarán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial Suplemento 613 de 22 de octubre de 2015 en concordancia con los artículos 21 y 62 inciso penúltimo de la Ley



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

Orgánica antes mencionada. Tómesese en cuenta la casilla judicial No. 57 y los correos electrónicos ejmarmol-balda@prolexabogados.com, hromero@romeromontalvan.com; pilimayo@iclaro.com.ec, notificacionjudicial@prolexabogados.com; señalados por la peticionaria. Hecho que sea, remítase el proceso a la Corte Constitucional. Notifíquese y cúmplase.

Dra. Janeth Cecilia Santamaría Acurio
CONJUEZA NACIONAL

Certifico.-

Dra. Patricia Velasco Mesías
SECRETARIA RELATORA